



Colombia Compra Eficiente

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

■ **DECRETO NÚMERO 1510**
de 17 de julio de 2013

“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”

N-D15102013-02



Gobierno
de COLOMBIA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Decreto 1510 de 2013, un paso para modernizar el sistema de compras y contratación pública

Los términos utilizados con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013.

Necesidad de un cambio de perspectiva

La decisión del Gobierno Nacional de crear Colombia Compra Eficiente es consecuencia de haber asumido que las compras públicas son un asunto estratégico del funcionamiento del Estado y de la existencia de una política sobre la materia, enmarcada en la política de gasto público.

Colombia Compra Eficiente debe formular la política pública orientada a obtener mayor valor por dinero que se traduce en la obtención de mayor eficiencia, eficacia y economía. Eficiencia: relacionada con los costos de adquisición del producto (recursos administrativos, costos asociados a la transacción, tiempo, etc.). Eficacia: relación entre la necesidad y el producto adquirido para satisfacer esa necesidad. Economía: costo de comprar y usar el producto durante todo el ciclo de su vida útil (incluidos los costos de consumibles y de disposición final). No es solamente precio.

La política y la regulación deben estar orientadas a la efectividad del gasto. Las formas contractuales deben estar alineadas con el tipo de bienes y servicios a adquirir, las necesidades de las Entidades Estatales y la eficiencia en el gasto. La gestión de compras debe estar atada al desempeño de las Entidades Estatales, al cumplimiento de sus metas y de los fines del Estado. La rendición de cuentas debe estar basada en el desempeño de la Entidad Estatal.

El esquema de coordinación central debe permitir conocer y coordinar la actividad de los compradores públicos, consolidar información y mejorar la posición negociadora del Estado. Las entidades comparten información que ordena y coordina Colombia Compra Eficiente para que los compradores públicos tomen decisiones informadas. No se trata de centralizar sino de coordinar. La autonomía administrativa y la descentralización no pueden ser una excusa para el desorden y la falta de información, en detrimento del valor por dinero que obtiene el sistema de compra y contratación pública.

La gestión eficiente del conocimiento busca compartir el conocimiento empírico y las experiencias, transmitir el conocimiento técnico especializado, fomentar la innovación y construir sabiduría.

La contratación pública es un asunto estratégico del funcionamiento del Estado puesto que:

- Las políticas públicas se materializan a través de compras y contratos pues con su ejecución el Estado entrega a los ciudadanos los bienes, obras y servicios que necesitan.
- Las compras públicas tienen un peso importante en la economía nacional pues representan más del 10% del PIB.

- Es el último eslabón de la cadena presupuestal pues a través de ellas se ejecuta la mayor parte del presupuesto de las Entidades Estatales.
- Es una herramienta de política industrial que permite desarrollar proveedores en todo el territorio nacional.
- Su cobertura abarca todo el territorio nacional pues el Estado debe entregar bienes y servicios a los ciudadanos en todo el territorio.
- Su buen funcionamiento permite a las Entidades Estatales entregar los bienes y servicios que tienen a cargo y en consecuencia, se legitiman frente a la ciudadanía.
- A través de las compras y los contratos públicos las Entidades Estatales cumplen sus metas y objetivos.

La creación de Colombia Compra Eficiente como ente rector del sistema de compras y contratación pública supone la existencia misma de un sistema el cual es definido como el conjunto de normas, arreglos institucionales, capacidad de gestión, procedimientos y prácticas asociadas a la compra y la contratación pública.


El enfoque actual del sistema está en los resultados, lo cual da más discreción a los gerentes de compras para tomar decisiones dentro de un marco definido de ética, transparencia, y rendición de cuentas en términos de resultados, equidad y valor por dinero. La normativa necesita simplificación y actualización para dotar al sistema de compras y contratación pública de la flexibilidad necesaria para operar con una estructura legal en la cual los principios estén en la ley, las estructuras en los decretos y los detalles operacionales y procedimentales estén en manuales, guías y en los documentos estándar. Esto permite adaptar los manuales, guías y documentos estándar a los cambios en la demanda de las Entidades Estatales y en el mercado. En seguimiento de lo anterior el Decreto Ley 4170 de 2011 establece la función de elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y la de desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública. El Título V de las Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013 desarrolla las estipulaciones mencionadas del Decreto Ley 4170 de 2011.

Decreto 734 de 2012

El Decreto 734 de 2012 (en adelante el “Decreto 734”) tiene un gran mérito que fue haber incluido en un solo cuerpo normativo cerca de 30 decretos. Sin embargo, este decreto tiene los siguientes inconvenientes que han sido identificados por compradores y proveedores.

1. Estructura

El manejo del Decreto 734 no es fácil. El sistema de numeración utilizado, a pesar de ser conocido en Colombia (Decreto 2555 de 2010, que recoge las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores), es confuso en el Decreto 734 pues no es consistente en: (a) el número de dígitos y el tipo de disposición



numerada porque no hay un parámetro único para establecer la numeración de 2, 3, 4, 5 o inclusive 6 dígitos; (b) el uso de párrafos no es propio de la nomenclatura utilizada; y (c) los párrafos son utilizados indistintamente en las disposiciones con numeración de 3, 4 y 5 dígitos.

2. Proceso de Contratación por etapas

El Proceso de Contratación debe corresponder a la lógica de un proceso. Además, no parece sensato que terminado y publicado un documento de planeación sea necesario modificarlo como lo hace el Decreto 734 al obligar a modificar estudios y documentos previos cuando son expedidos los pliegos de condiciones definitivos.

3. RUP

El Decreto 734 establece la obligación de utilizar el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante “CIIU”) en el Registro Único de Proponentes (en adelante “RUP”). La clasificación CIIU debe coincidir con la que el proponente informó en el Registro Único Tributario (en adelante “RUT”). El primer inconveniente es que la CIIU es una clasificación de sectores y no de bienes y servicios, por lo cual no sirve para conocer y diferenciar a los proveedores por los bienes y servicios que ofrecen. El segundo inconveniente es que el RUT solamente permite el registro en una actividad principal y tres secundarias, (a) restringiendo la participación de los proponentes que desarrollan su actividad en varios sectores, únicamente a aquellos inscritos en su RUT, o (b) obligando a los proveedores a modificar constantemente su RUT y su RUP de acuerdo con los Procesos de Contratación en los que tiene interés. El tercer inconveniente es que la CIIU al no ser un identificador de bienes y servicios no es útil para agregar información que permita al Estado colombiano identificar y caracterizar el gasto público.

Utilizar la CIIU en el RUP impidió a proponentes con experiencia de cerca de 20 años renovar su registro en 2013 por lo cual quedaron por fuera del sistema de compras y contratación pública.

El Decreto 734 no establece una fecha única para la renovación del RUP lo cual hace que: (a) los proveedores compitan con información correspondiente a distintas vigencias fiscales ; y (b) las Entidades Estatales tomen decisiones con información contable desactualizada.

Por último, existe un límite en el tiempo para acreditar experiencia, desconociendo en el RUP la experiencia de los proponentes de más de 5 años.

4. Desempate

La norma de desempate contenida en el Decreto 734 da lugar a la participación de Mipymes y de las empresas con empleados en condiciones de discapacidad en oferentes plurales con el exclusivo propósito de ser preferidas en caso de empate, sin que esta participación se traduzca en oportunidades de trabajo y participación real en la ejecución de los contratos y en una forma de adquirir experiencia relevante.

5. Capacidad Residual

La fórmula establecida en el Decreto 734 para el cálculo de la capacidad residual excluía a la mayoría de la industria nacional. Aunque fue necesario expedir el Decreto 1397 de 2012 para corregir esa situación, Colombia Compra Eficiente evidenció la necesidad de realizar una revisión completa de la forma como el sistema de compras y contratación pública aborda la Capacidad Residual.

6. Concurso de Méritos

La diferencia de procedimientos por el tipo de propuesta técnica (simplificada o detallada) cuando la Entidad Estatal pone o no a disposición de los interesados la metodología del objeto de la consultoría no parece consistente con la función del consultor quien debe ser responsable de la metodología, plan y cargas para la labor encomendada. De lo contrario se desdibuja el papel de la consultoría.

El Decreto 734 también establece que el concurso de méritos es la modalidad de selección para contratar intermediarios de seguros a pesar de que la labor del intermediario de seguros no está dentro de las actividades a las que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2326 de 1995; y en consecuencia, la modalidad de selección debe ser una decisión de la Entidad Estatal.

7. Inconsistencias frente a la creación de Colombia Compra Eficiente

El Decreto 734 en muchos apartes desconoce la existencia de Colombia Compra Eficiente, a pesar de que ésta fue creada por el Decreto Ley 4170 de 2011, cinco (5) meses antes de la expedición del Decreto 734. Por ejemplo, no permite celebrar Acuerdos Marco de Precios y establece un órgano administrador del SECOP en contravía de las funciones expresamente asignadas en el Decreto Ley 4170 de 2011.

8. Compromisos incluidos en Acuerdos Comerciales

El Decreto 734 le asigna al Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores la obligación de certificar la existencia de Acuerdos Comerciales, desconociendo que los mismos son incluidos en nuestra legislación por medio de leyes de la República.

De otra parte el Decreto 734 no refleja en el contenido mínimo de los avisos de convocatoria previstos en los Acuerdos Comerciales.

Modificaciones a la reglamentación del sistema de compras y contratación del Estado colombiano introducidas por el Decreto 1510 de 2013

Las siguientes son las modificaciones que el Decreto 1510 de 2013 (en adelante el “Decreto 1510”) introdujo al régimen del sistema de compras y contratación pública:

1. Estructura del Decreto 1510

La estructura y la numeración del Decreto 1510 siguen las recomendaciones del Decreto 1345 de 2010 y su lenguaje es preciso y claro.

2. Plan Anual de Adquisiciones y Clasificador de Bienes y Servicios

El Decreto 1510 estandariza en un solo documento el Plan General de Compras (artículo 74 de la Ley 1474 de 2011), el Plan de Compras (leyes anuales de presupuesto), y otras herramientas con nombre o propósitos similares (plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública, el plan anual de compras, el plan anual de bienes y servicios). El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de programación y planeación para facilitar la gestión misional de las Entidades Estatales y transmitir información útil y oportuna a eventuales proveedores.

Las Entidades Estatales deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios y deben actualizarlo por lo menos una vez al año en el mes de julio. Si bien el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a llevar a cabo todos los procesos de adquisición que en él se enumeran, sí es necesario que cada bien o servicio que adquieran esté enunciado en su contenido.

Los lineamientos para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones están consignados en la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, la cual está a disposición en <http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualpaa.pdf>. El formato para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones se puede descargar en archivo Excel en <http://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/formatopaa.xls>.

En <http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion> está a disposición (i) la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas; (ii) una herramienta para navegar a través el Clasificador de Bienes y Servicios; (iii) el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (versión 14) en castellano; y (iv) el código de algunos bienes y servicios de uso frecuente por las Entidades Estatales.

Las normas relativas al Plan Anual de Adquisiciones están en la línea de lo establecido en el Decreto 2482 de 2012, por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión.

3. Registro Único de Proponentes

En línea con las recomendaciones del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo y con buenas prácticas internacionales¹, Colombia adoptó la codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, conocida por sus siglas UNSPSC. El Clasificador de Bienes y Servicios es un codificador para la compra de bienes y servicios mientras que el CIU, también de Naciones Unidas, clasifica sectores económicos. El Clasificador de Bienes y Servicios es actualizado periódicamente por las Naciones Unidas y su uso es gratuito.

El proponente puede inscribirse en el RUP utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, en todos aquellos bienes y servicios que pueda ofrecer a las Entidades Estatales, sin límite alguno.

El Decreto 1510 tiene tres indicadores de capacidad financiera para medir la salud financiera de los proponentes, así:

- Índice de liquidez: activo corriente sobre pasivo corriente.
- Índice de endeudamiento: pasivo total sobre activo total.
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional sobre gastos de intereses.

La Entidad Estatal debe establecer en cada Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el valor, el tipo y el plazo del contrato en particular los mínimos exigidos para los tres indicadores. La Entidad Estatal puede incluir indicadores adicionales a los establecidos en el Decreto 1510 en los Documentos del Proceso si lo considera adecuado.

Los siguientes indicadores son los que miden la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que una empresa del sector privado está bien organizada cuando es rentable y que la rentabilidad debe ser medida sobre su patrimonio y sobre sus activos:

- Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional sobre patrimonio.
- Rentabilidad del activo: utilidad operacional sobre activo total.

El Decreto 1510 establece una fecha de corte para la renovación del RUP. En los primeros 5 días hábiles del mes de abril los proponentes deben renovar el RUP y actualizarlo con la información del cierre del año inmediatamente anterior.

1. Australia, Reino Unido, Chile, entre otros.

4. Capacidad Residual

El Decreto 1510 recoge el precepto legal sobre la Capacidad Residual y acude a las guías y manuales para establecer la metodología de cálculo, en la cual Colombia Compra Eficiente debe tener en cuenta el valor, la vigencia, y el cronograma de pagos y la información financiera del proponente.

Colombia Compra Eficiente presenta también la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, la cual puede ser consultada en www.colombiacompra.gov.co/manuales.

5. Riesgo

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de “diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura”, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos.

En la literatura internacional sobre el tema, el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación. El Decreto 1510 se refiere al riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Ley 4170 de 2011.

Colombia Compra Eficiente presenta también el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, el cual puede ser consultado en www.colombiacompra.gov.co/manuales.

6. Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales

El artículo 15 del Decreto 1510 señala el deber de la Entidad Estatal de hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. El punto de partida del análisis es el objeto del contrato y en consecuencia, de éste depende el alcance del análisis. La modalidad de selección no es relevante para determinar la procedencia o no de análisis del sector y mucho menos su alcance.

Colombia Compra Eficiente presenta también la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, la cual puede ser consultada en www.colombiacompra.gov.co/manuales.

7. Publicidad

La obligación de publicar la actividad contractual de las Entidades Estatales no es nueva; está consagrada en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El Decreto 1510 en un solo artículo recogió la obligación y señaló la oportunidad en la cual la Entidad Estatal debe publicar los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal está obligada a publicar el aviso de convocatoria o la invitación en el caso de la mínima cuantía, junto con los estudios y documentos previos y el proyecto de pliegos 10 días hábiles antes del acto de apertura en el caso de la licitación y 5 días hábiles en el caso de la selección abreviada y el concurso de méritos.

8. Contenido de los Documentos del Proceso y Cronograma

El Decreto contiene una lista de los asuntos que debe incluir tanto los estudios previos, como el aviso de convocatoria y el pliego de condiciones, para efectos de definir el alcance de estos documentos y cumplir con lo acordado por el Estado colombiano en los Acuerdos Comerciales. De otra parte, el Decreto establece los términos mínimos de publicación de proyectos para dar la oportunidad a los interesados de comentar los proyectos de pliegos y se establece el término mínimo para efectuar Adendas antes de la fecha de presentación de Ofertas.

9. Sociedad Anónima Abierta

La autoridad competente para establecer las características de una sociedad anónima abierta es la Superintendencia Financiera y las normas del sistema de compra y contratación pública deben reconocer tal competencia y remitirse a ella.

El artículo 32 del Decreto 1510 establece que para efectos del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses en la contratación pública², sociedad anónima abierta es la sociedad inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a menos que la autoridad competente disponga algo contrario o complementario.

La inclusión de este artículo se consideró necesaria puesto que el artículo 8.1.4 del Decreto 734 establece que son sociedades anónimas abiertas las que: (a) tienen más de 300 accionistas; (b) no tienen accionistas titulares de más del 30% de las acciones en circulación de la sociedad; y (c) tienen sus acciones inscritas en una bolsa de valores. Adicionalmente, establece que corresponde al revisor fiscal certificar el carácter de anónima abierta de la sociedad para los efectos de la Ley 80 de 1993. Esta disposición del Decreto 734 recogió del artículo 5 del Decreto 679 de 1994.

2. Inhabilidades para las sociedades anónimas cerradas y no para las abiertas, literal (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

10. Factores de desempate

El artículo 33 del Decreto 1510 modificó la norma del Decreto 734 para que en caso de que el empate subsista luego de la priorización de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, sean aplicados los siguientes criterios de preferencia en el siguiente orden: (a) la oferta de bienes o servicios nacionales; (b) la oferta de la Mipyme nacional; (c) la oferta plural en la cual Mipyme nacional tenga una participación mayor o igual al 25%, siempre que ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del oferente plural y acreditar el 25% de la experiencia acreditada por el oferente plural; (d) la oferta presentada por quien acredite que el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, y si el oferente es plural el integrante del oferente plural que acredite esta condición debe tener una participación de por lo menos 25% en el oferente plural y acreditar por lo menos el 25% de la experiencia acreditada; y (e) utilizar un método aleatorio el cual debe haber sido previsto en el pliego de condiciones.

11. Obligaciones Posteriores a la Liquidación

Entre los criterios tradicionales de responsabilidad está la necesidad de revisar las relaciones contractuales y extracontractuales al vencimiento del plazo, hacer seguimiento de las garantías exigidas con posterioridad al vencimiento del plazo, preparar y firmar el acta de liquidación, si hay lugar a ello. Sin embargo, el sistema de compras y contratación pública debe incluir criterios de responsabilidad modernos como el de sostenibilidad. Su inclusión, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo establece la necesidad de hacer un cambio en los patrones de producción y consumo, con énfasis entre otras en el fomento de las compras verdes estatales en el orden nacional y regional³.

12. Subasta Inversa

En esta modalidad los cambios que trae el Decreto 1510 son: (a) la aclaración de la posibilidad de adjudicar cuando hay un solo oferente; y (b) la eliminación del descuento mínimo para adjudicar al único oferente. La decisión del descuento y de su valor depende de cada Proceso de Contratación y es una decisión de la Entidad Estatal que debe constar en el Pliego de Condiciones.

3. "Se hace necesario el cambio en los patrones insostenibles de producción y consumo implementando la política de producción y consumo sostenible, con énfasis en: (a) establecer acciones para reducir la intensidad energética (consumo nacional de energía total/PIB) y el consumo de agua total/PIB; (b) promover la utilización de energías alternativas (solar, eólica, geotérmica, entre otras); (c) fomentar compras verdes estatales en el orden nacional y regional; (d) fomentar la certificación ambiental bajo esquemas ISO 14000 o similares y la construcción de reportes medioambientales por parte de los sectores, utilizando esquemas reconocidos internacionalmente; (e) diseñar estrategias y mecanismos orientados a diferenciar e impulsar la demanda de bienes o servicios amigables con el medio ambiente, incluyendo medidas para evitar la publicidad engañosa; (f) promover, conjuntamente con el sector de agua potable y saneamiento básico, el ajuste a la regulación e incentivos para fomentar el aprovechamiento y valoración de residuos sólidos; (g) expedir normas post consumo para gestión de residuos prioritarios o bienes de consumo masivo (h) reducción de la vulnerabilidad y adaptación y estrategia de desarrollo bajo en carbono para gestión de residuos prioritarios o bienes de consumo masivo; (i) construir esquemas de certificación y nuevas categorías que puedan optar por el sello ambiental colombiano." (subrayas fuera del texto).

13. Acuerdos Marco de Precios

A partir de la expedición del Decreto 1510 el sistema de compras y contratación pública utilizará el instrumento de los Acuerdos Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente presenta también la Guía para Entender los Acuerdos Marco de Precios y una Guía para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, las cuales pueden ser consultadas en www.colombiacompra.gov.co/manuales.

14. Concurso de Méritos

El Decreto 1510 eliminó la lista multiusos y dejó como una decisión de la Entidad Estatal la posibilidad de hacer o no precalificación, independientemente del conocimiento de la metodología del estudio objeto de la consultoría.

15. Adquisición en Grandes Superficies

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo y el Estatuto Anticorrupción contienen normas que hacen referencia a la adquisición de bienes en grandes superficies bajo la modalidad de mínima cuantía. El Decreto 1510 reglamentó esta forma de adquisición.

16. Enajenación de bienes del Estado

Este capítulo fue revisado en el marco del análisis integral que el Gobierno Nacional está haciendo al régimen de los bienes del FRISCO y en consonancia con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo.


17. Patrimonio Autónomo

En seguimiento del artículo 91 de la Ley 1474 de 2012, el artículo 8.1.18 del Decreto 734 establece la obligación de constituir una fiducia o un patrimonio autónomo para el manejo de los anticipos de los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública.

El propósito del legislador fue que el valor entregado a título de anticipo a un contratista sirva de garantía, por lo cual se refirió a la fiducia en virtud de la cual se crea un patrimonio autónomo. El patrimonio autónomo es autónomo; en consecuencia, deja de hacer parte del patrimonio de la Entidad Estatal pero no entra a hacer parte del patrimonio del contratista y es un patrimonio administrado por el fiduciario, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el contrato de fiducia correspondiente las cuales deben contener el destino de sus rendimientos.

18. Acuerdos Comerciales y reciprocidad a trato nacional

La Entidad Estatal debe tener en cuenta los Acuerdos Comerciales en la elaboración de los Cronogramas de



los Procesos de Contratación, pues estos incluyen plazos mínimos entre la fecha de convocatoria y la fecha de presentación de las ofertas.

De otra parte, la Entidad Estatal debe asignar el puntaje previsto para apoyar la industria nacional a los bienes y servicios colombianos y a los bienes y servicios de: (a) países con los cuales Colombia haya suscrito un Acuerdo Comercial; y (b) países para los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes colombianos de bienes y servicios reciben trato nacional. Adicionalmente, los proveedores de servicios de la Comunidad Andina de Naciones deben recibir este puntaje adicional.

El Decreto 1510 al referirse al trato nacional distingue entre los Acuerdos Comerciales, los cuales son ley de la República y en consecuencia no tienen que ser probados y, el trato nacional por reciprocidad el cual debe ser certificado por la Cancillería.

Colombia Compra Eficiente presenta el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, el cual puede ser consultado en www.colombiacompra.gov.co/manuales.

19. Incentivos para Mipyme

El Decreto 1510 no distingue entre Mype y Mipyme como lo hacía el Decreto 734 pues la ley no hace esta distinción y establece las convocatorias limitadas a Mipyme en modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando el valor del proceso contractual es menor a 125 mil dólares y la Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos 3 Mipyme nacionales para limitar la convocatoria.

20. Régimen de Transición

Cualquier proceso de selección que se haya iniciado con la vigencia del Decreto 734, es decir, en el que se haya expedido el acto de apertura del Proceso de Contratación o, en el concurso de méritos, cuando se haya expedido el acto de conformación de la lista de precalificación, continuará su trámite con el procedimiento establecido en el Decreto 734. En esos términos, todo proceso que haya sido abierto antes del 15 agosto de 2013, tendrá como régimen aplicable el Decreto 734.

Cualquier proceso de selección que inicie después del 1° de enero de 2014, tendrá como régimen de aplicación el Decreto 1510, en el evento que la Entidad Estatal se hubiera acogido al régimen de aplicación transitoria del Decreto 734.

Cualquier proceso de selección que se inicie a partir del 15 de agosto de 2013, en el evento que la Entidad Estatal no haya expedido el acto administrativo de carácter general para aplicar transitoriamente el Decreto 734, tendrá como régimen aplicable, el consagrado en el Decreto 1510.